

CAPÍTULO I
OBJETO Y FINALIDAD

- Art. 1° El presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer las condiciones generales que regirá el servicio de Créditos en la CMCP, salvo las excepciones resueltas por el Consejo de Administración.
- Art. 2° Serán **SUJETOS DE CRÉDITO** las siguientes personas y/o entidades jurídicas, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y las demás disposiciones concordantes:
- a) Los Beneficiarios de la CMCP,
 - b) Los Afiliados a la CMCP,
 - c) Los Empleados de la CMCP.
 - d) Las Cooperativas, Asociaciones y demás entidades sin fines de lucro con personería jurídica,
 - e) Personas físicas o jurídicas que por su capacidad y solvencia lo ameriten
- Art. 3° Las Solicitudes de Crédito serán estudiadas y aprobadas de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento y las Resoluciones dictadas por el Consejo de Administración.
- Art. 4° Los créditos concedidos por la CMCP tienen los siguientes objetivos:
- a) Otorgar los medios para adquirir bienes de capital o de producción, que permitan a los prestatarios acrecentar sus ingresos y elevar su nivel de vida.
 - b) Facilitar los medios para adquirir al contado, bienes o servicios personales de consumo.
 - c) Proporcionar los recursos para atender las necesidades de orden personal, familiar, profesional y las de emergencia.

CAPITULO II
CLASIFICACIÓN DE LOS CREDITOS

- Art. 5° **Créditos otorgados a Afiliados**, beneficiarios, Empleados y terceros de acuerdo con el destino, garantía y tecnología crediticia a aplicar podrán ser de:
- a) Consumo, destinados a satisfacer necesidades de consumo.
 - b) Vivienda, destinados a dotar de vivienda propia a los sujetos del crédito.
 - c) PyMES, destinados para capital inicial, capital operativo o inversión en empresas o microempresas de propiedad de del solicitante (sujetos de créditos)
 - d) Formación profesional, destinados a capacitación y formación.
- Art. 6° Cooperativas / Asociaciones / OTROS.**
- a) Inversión, otorgados a mediano y largo plazo, destinados a la inversión en maquinarias o infraestructura.
 - b) Capital operativo, otorgados a corto y mediano plazo destinados a cubrir un ciclo productivo.
 - c) Dentro de esta clasificación, el Consejo de Administración establecerá los tipos de crédito a ser ofrecidos a los sujetos de créditos, cuyas características serán detalladas en los Anexos a este reglamento.

Art. 7° El Consejo de Administración, resolución mediante, podrá ampliar o reducir las líneas de crédito previstas en el artículo anterior, modificar las tasas de intereses, plazos, montos, garantías, etc., atendiendo las necesidades de los **SUJETOS DE CRÉDITO** y la situación económico-financiera de la Institución y el mercado.

CAPÍTULO III

REQUISITOS GENERALES

Art. 8° Para acceder a un crédito ofrecido por la CMCP, el solicitante debe reunir los siguientes requisitos básicos, pudiéndose establecer requisitos específicos adicionales en los Anexos y en el Procedimiento de Concesión de Crédito:

- a) Ser **SUJETO DE CREDITO** de la CMCP.
- b) Estar al día con las cuotas de aportaciones y otros créditos vigentes, en el momento de presentar la solicitud.
- c) No contar con demandas activas ni operaciones morosas, ni demandas finiquitadas con una antigüedad inferior a 6 meses, concurso de acreedores, quiebras o inhibiciones vigentes.
- d) Tener un máximo de 65 años de edad. Para los mayores a 65 años de edad, se podrán otorgar créditos con requisitos específicos que establecerá el Consejo de Administración.

Art. 9° Acompañar a la solicitud de crédito fotocopia de los siguientes documentos según las características del solicitante; dependiendo del tipo de crédito el mismo deberá presentar los documentos adicionales establecidos en los Anexos y en el Procedimiento de Concesión de Créditos:

- a) Cédula de Identidad actualizada.
- b) Certificado de ingresos (según el tipo de actividad: recibo de salario, pago de impuestos, otros).
- c) Factura de pago de servicios públicos – agua, luz y/o teléfono del lugar de residencia.
- d) Adjuntar a la solicitud de crédito las documentaciones respaldatorias de bienes declarados.

Art. 10° Los Empleados de la CMCP deberán firmar la autorización del descuento de las cuotas del préstamo concedido, de sus haberes mensuales o de su liquidación de haberes como Empleado de la CMCP, hasta su cancelación total.

Art. 11° Los documentos presentados en la CMCP serán autenticados por el Oficial o Auxiliar de Créditos, salvo especificación en contrario.

Art. 12° Los documentos presentados en la CMCP tendrán una validez de un año a contar desde la fecha de recepción.

Art. 13° Dependiendo del caso, la CMCP podrá requerir la presentación de otros documentos, que considere necesarios para el análisis del crédito.

Art. 14° En caso de que el solicitante trabajador independiente no pueda presentar ningún documento que certifique el desempeño de sus actividades y fuente de ingresos, la CMCP realizará un relevamiento de las actividades económicas desarrolladas por el solicitante aplicando la tecnología de créditos para microempresas.

Art. 15° La sumatoria de las obligaciones del solicitante y su cónyuge con la CMCP y el mercado (cuotas de aporte, cuotas e intereses de todos los créditos vigentes sin considerar saldos de tarjetas de crédito, más cuota del crédito solicitado), no deberá exceder el 45% (cuarenta y cinco por ciento) del total de los ingresos mensuales declarados por el solicitante y su cónyuge y que hayan sido comprobados por LA CMCP. Lo mismo se aplica a los codeudores, si los hubieren. El Comité de Crédito y/o el Gerente General podrán aumentar este límite hasta un 10% más (49,5%), en los casos que consideren oportuno.

Art. 16° Para presentar su solicitud el solicitante no deberá estar comprendido en las prohibiciones y/o penalizaciones establecidas en el Estatuto, el presente reglamento y las resoluciones dictadas por la Asamblea General de Afiliados o el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE CRÉDITOS

Art. 17° El solicitante podrá acceder a tantos créditos - por modalidad y por tipos - como su capacidad de pago y el límite máximo lo permita, pudiendo sacar un crédito en paralelo, ampliar un crédito vigente o consolidar varios créditos en uno solo, durante la vigencia de los mismos.

Art. 18° Los créditos concedidos por la CMCP no podrán ser destinados a financiar movimientos políticos o actividades que atenten contra el medio ambiente, la moral y las buenas costumbres.

Art. 19° El Consejo de Administración fijará resolución mediante el monto máximo de la cartera destinada para cada modalidad de crédito.

Art. 20° El monto máximo de crédito a ser concedido a cada grupo de personas relacionadas (sumatoria de todos los créditos concedidos al prestatario, su cónyuge, hermanos, hijos y/o padres), que dependen de una misma fuente de ingresos, será de 300 salarios mínimos, salvo excepciones aprobadas individualmente por el Consejo de Administración.

Art. 21° El monto máximo de cada crédito a ser concedido a Cooperativas, Asociaciones u otras entidades será el equivalente al 2% de los activos totales de la CMCP, tomando como base el balance del último ejercicio cerrado de la CMCP, salvo excepciones aprobadas individualmente por el Consejo de Administración.

Art. 22° La tasa interés sobre los créditos será establecida por el Consejo de Administración, estableciendo en cada contrato y pagarés, cláusulas de reajuste de intereses.

Art. 23° Las tasas de interés serán actualizadas por el Consejo de Administración, de acuerdo con la situación económica del país y el comportamiento del mercado.

Art. 24° Se podrán aplicar tasas preferenciales para prestatarios con excelente comportamiento de pago, debiéndose establecer rangos por tipo de crédito y plazo.

Art. 25° El Consejo de Administración establecerá los plazos mínimos y máximos de amortización de los distintos tipos de crédito, actualizándolos de acuerdo con las necesidades y recursos de la CMCP.

Art. 26° Las solicitudes, en general, de créditos y tarjetas de créditos, serán estudiadas y aprobadas de acuerdo con la siguiente escala:

a) **Hasta 15 salarios mínimos mensuales: Analista Junior.**

b) **Hasta 30 salarios mínimos mensuales: Analista Senior.**

c) **Hasta 70 salarios mínimos mensuales: Jefe de Dpto. de Riesgos.**

- d) **Hasta 100 salarios mínimos mensuales: Gerente General.**
- e) **Hasta 500 salarios mínimos mensuales: Comité de Créditos.**
- f) **Más de 500 salarios mínimos mensuales: Consejo de Administración.**

Todas las instancias de aprobación comprendidas entre el Jefe del Dpto. de Riesgos y el Consejo, deberán contar en cada caso, con la opinión del nivel de decisión inmediato inferior.

En los casos de solicitudes de crédito que se puedan aprobar por vía de excepción al Reglamento de Créditos, los niveles decisorios correspondientes deberán elevar el caso a la instancia inmediata superior para su decisión.

Se exceptúan de estos niveles de decisión, los créditos particulares que cuenten con una especificación propia definida para cada tipo de crédito.

Art. 27° Para estimar las devoluciones se utilizará el sistema francés de amortización, pudiéndose aplicar los demás sistemas de acuerdo con el tipo de crédito. El Consejo de Administración establecerá el sistema y periodos de amortización por cada tipo de crédito, definido en los anexos.

Art. 28° La tasa de interés moratorio que se aplica al capital de las cuotas en mora será la tasa original pactada y se calculará en función al tiempo de retraso a contar desde el vencimiento hasta la fecha de pago cuando se realice luego del periodo de gracia.

Art. 29° La tasa de interés punitivo o multa será equivalente al 30% de la tasa pactada y se aplicará sobre el capital de las cuotas impagas a contar desde el primer día de mora cuando el pago se realice luego del periodo de gracia.

Art. 30° Todos los instrumentos que garanticen las obligaciones deberán ser suscritas por el prestatario y los codeudores, en caso de que sean casados, también por sus respectivos cónyuges. En el caso de que sean separados legalmente y/o divorciados, deberán presentar el original o copia autenticada de la sentencia definitiva.

Los prestatarios están obligados a contratar en una compañía de seguro designada por la CMCP una póliza de seguro contra riesgos de incendio, endosada a favor de la CMCP, por el valor de tasación del o los inmuebles hipotecados, por todo el plazo de vigencia del préstamo.

Art. 31° La CMCP establece una retención, por valor definido por el Consejo de Administración, para el Fondo de Protección al Crédito sobre los créditos concedidos,. Todos los gastos de formalización, desembolso y recuperación del crédito correrán por cuenta del prestatario. Los prestatarios mayores a 65 (sesenta y cinco) años de edad y/o con préstamos superiores al límite establecido por el cálculo actuarial no podrán adherirse al Fondo de protección al Crédito y en su reemplazo contratarán una póliza de seguro de vida de una empresa autorizada por la CMCP.

Art. 32° Se podrá exonerar de la cobertura del Fondo de Protección al crédito, cuando se suponga riesgo "0" para la CMCP, en los siguientes casos:

- a) Créditos para venta de Inmuebles Adjudicados vía Boleta de Compra Venta (Sin desembolso de dinero).
- b) Créditos garantizados por algún tipo de "cash collateral" (prenda de CDA's de instituciones bancarias, financieras o cooperativas).

Art. 33° La CMCP podrá conceder **Líneas de crédito** pre aprobadas para ciertas condiciones establecidas por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO V DE LAS GARANTÍAS

Art. 34° La CMCP aceptará una de las siguientes garantías para la concesión de límite de crédito:

- a) Codeudores personales, afiliados de la CMCP o terceros.
- b) Prenda de Aportes o Fondos Jubilatorios.
- c) Hipoteca.
- d) Prenda.
- e) Documentos (Pagarés, Contratos, CDA, Facturas, etc.)
- f) Warrants
- g) Fiducia

Art. 35° **CRÉDITOS A SOLA FIRMA:** Se concederán

- a) a los solicitantes que posean bienes inmuebles, hasta un valor tal que la cuota del crédito no supere el 25% de los ingresos comprobados del prestatario y su cónyuge.
- b) a aquel solicitante que amerite por su capacidad de pago y antecedentes, hasta un valor tal que la cuota del crédito no supere el 25% de los ingresos comprobados del prestatario y su cónyuge.

Art. 36° **CODEUDORÍA:** Será admitida la codeudoría solidaria respecto a un solo prestatario, pudiéndose aceptar hasta dos, atendiendo la solvencia económica y financiera del codeudor. No se admitirán codeudorías cruzadas, tampoco podrán ser codeudores los prestatarios que posean refinanciación de sus deudas con la CMCP, ni las personas con edad superior a 65 años o jubilados/as, a excepción de los jubilados de la CMCP.

Art. 37° No podrán ser codeudores los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Créditos y empleados de la CMCP, desde el momento de sus nombramientos para ejercer dicho cargo y mientras duren en el ejercicio de los mismos.

Art. 38° En caso de fallecimiento del codeudor, el prestatario deberá notificar este hecho a la CMCP, y dentro de los 30 días perentorios del fallecimiento, deberá ofrecer otra garantía, a satisfacción del Comité de Créditos o del Consejo de Administración. Si no lo hiciere dentro de dicho plazo, la CMCP estará facultada a dar por decaídos todos los plazos y exigir la totalidad de la deuda, sin necesidad de interpelación alguna.

Art. 39° **PRENDA DE APORTES o FONDOS JUBILATORIOS:** Se aplicará en los casos especiales que el afiliado necesita un crédito y no puede acceder a sola firma o no puede presentar un codeudor. El monto del crédito no será mayor que el 80% de los haberes jubilatorios.

En los casos en que el crédito concedido sea mayor al aporte o fondos acumulados, y tuviera que realizarse la prenda de aportes, ésta será por el monto del crédito concedido, agregando en el texto del Formulario de Prenda, luego de mencionar el monto del aporte acumulado o fondo, que se incluirán los aumentos que en adelante se produjeran en la cuenta hasta cubrir la suma del monto del crédito”.-

Art. 40° **HIPOTECAS:** Se tomará como garantía hipotecaria, como respaldo de operación cuyo destino no sea vivienda (Actividad comercial, Inversiones inmobiliarias, gastos personales como estudios, viajes, reestructuración de pasivos, etc.)

- a) Hasta 50% del Valor de la tasación de los inmuebles ubicados en el área metropolitana.
 - b) Hasta 40% del Valor de la tasación para los inmuebles ubicados en casco urbano de localidades del interior y
 - c) Hasta 30% del Valor de la tasación para los inmuebles ubicados en zonas rurales.
- La tasación será realizada por un profesional en tasaciones, autorizada y designada por la CMCP.
Las garantías hipotecarias serán de primer rango, salvo excepciones autorizadas por el Consejo de Administración.
Los títulos de los inmuebles a hipotecar deberán estar libres de gravámenes, servicios públicos, etc. Los costos de hipoteca y su levantamiento serán abonados por el prestatario.

- Art. 41° **PRENDA:** Consiste en el endoso de certificados de depósitos de ahorros en bancos y financieras de plaza, o emitidos por Cooperativas con quienes se tenga convenio de cooperación interinstitucional, en cuyo caso la CMCP se asegurará de la caución del saldo antes del desembolso del préstamo. El monto del crédito no será mayor que el 80% del valor del certificado.
- Art. 42° **DOCUMENTOS:** consiste en recibir como garantía de los créditos facturas por cobrar o pagarés emitidos a favor del solicitante. El monto del crédito no será mayor que el **50%** del valor de los documentos entregados en garantía.
- Art. 43° **WARRANT:** Este tipo de Garantía podrá tomarse para los créditos corporativos destinados a la financiación de todo tipo de actividad productiva, comercial o industrial:
- a) se otorgará el crédito hasta el 60% del valor del Warrant
 - b) el prestatario deberá presentar una constancia de que fueron abonados por adelantado todos los costos de almacenamiento por el plazo de vigencia de los documentos mencionados
 - c) el Consejo de Administración definirá los almacenes con los que se podrá operar
 - d) el plazo máximo para créditos con garantía de Warrants será de 180 días y renovable
- Art. 44° La CMCP se reserva el derecho de aceptar, rechazar, disminuir o solicitar mayor garantía, según el caso presentado, a satisfacción y criterio de los mismos, de manera muy especial en los créditos que han sido cancelados con más de 15 días de atraso en promedio.

CAPÍTULO VI

AMORTIZACION Y PAGO DE LOS CREDITOS

- Art. 45° Los pagos de cuotas se harán efectivos en los locales de la CMCP, o a través del sistema o red de cobranzas establecido o contratado por la CMCP. La CMCP acordará con el prestatario el sistema de amortización del capital y el pago de intereses.
- Art. 46° La CMCP acordará con el prestatario el vencimiento de las cuotas del préstamo solicitado, las que podrán ajustarse a las fechas en las que el mismo percibe sus ingresos.
- Art. 47° Se establece un periodo de gracia de cinco días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha del vencimiento de la obligación, para el pago de las cuotas sin interés moratorio ni punitivo.
- Art. 48° Cuando el prestatario realiza pagos anticipados desde tres cuotas juntas y propone seguir pagando a los treinta días la siguiente cuota, abonará el capital que corresponde al plan de pago de las cuotas adelantadas excluyéndose el pago de los intereses y modificándose los siguientes vencimientos. En el

caso que el prestatario realice el siguiente pago de acuerdo con el vencimiento original, decaerán los intereses que hayan sido exonerados, revirtiéndose la exoneración de los intereses.

Art.49° Todos los gastos que la CMCP incurra para la recuperación de los créditos en mora correrán por cuenta del deudor.

Art. 50° Podrán aplicarse las siguientes opciones de pago y amortización:

- a) **Periodo de gracia:** periodo durante el cual el prestatario realiza los pagos correspondientes al interés solamente sin incluir la amortización del capital.
- b) **Cuotas crecientes:** establecer en el plan de pagos el incremento periódico de las cuotas.
- c) **Refuerzo de cuotas:** establecer dentro del plan de pago amortizaciones extraordinarias de capital sin alterar el pago de las cuotas establecidas.
- d) **Pagos parciales:** el monto abonado se aplicará a los intereses punitivos, moratorios, compensatorios, gastos de cobranza y el remanente se aplicará al capital.

Art. 51° En el caso de que el prestatario incurriera en mora, la CMCP se reserva el derecho de solicitar al prestatario y al codeudor las garantías adicionales que considere necesarias para asegurar el retorno del capital.

Art. 52° **COBRANZA ADMINISTRATIVA.**

- a) Cuando el prestatario ha incumplido el pago en la fecha pactada, la CMCP aplicará acciones de cobranza administrativa en un período que va desde los 6 días hasta 180 días de atraso en las cuotas, según se establezca en el Procedimiento de Cobranzas.
- b) La CMCP utilizará los siguientes mecanismos para realizar las gestiones de cobranza: llamada telefónica, visitas, entrevistas, notas recordatorias, notificaciones, telegrama colacionado, inclusión en registros de informes confidenciales, gestión judicial.
- c) El Consejo de Administración establecerá mecanismos de recuperación que aseguren la recuperación oportuna de los préstamos concedidos.
- d) La CMCP deberá implementar un sistema de monitoreo y control que aseguren el registro y documentación de todas las acciones de cobranza administrativa que se realicen.

Art. 53° **COBRANZA JUDICIAL:**

- a) Para la cobranza por la vía judicial se contratarán los servicios de uno o más profesionales abogados, que actuarán en nombre y representación de la CMCP para reclamar judicialmente las deudas impagas de los prestatarios, debiendo informar, como mínimo trimestralmente al Consejo de Administración sobre la marcha de los casos.
- b) Se establece un período máximo de 30 días para las acciones de cobranza extrajudicial, a contar desde la entrega del caso al profesional. Una vez iniciadas las gestiones de juicio, el abogado no podrá suspender las gestiones judiciales sin la autorización expresa, vía resolución, del Consejo de Administración. Los acuerdos de pago que surjan durante el juicio serán aceptados previa aprobación del Consejo de Administración.
- c) El abogado no recibirá ningún pago realizado por el prestatario, este deberá realizar sus pagos en la CMCP y presentar al abogado Recibo de Dinero firmado y sellado por el Cajero de la CMCP.

- d) El prestatario que hubiere sido demandado por la CMCP, no podrá acceder a otro crédito durante los 6 meses posteriores a la cancelación de la deuda judicialmente reclamada. El cónyuge y los codeudores tampoco podrán acceder a un nuevo crédito hasta la cancelación del préstamo reclamado judicialmente.

Art. 54° **ACUERDOS ESPECIALES:** Al aplicar mecanismos de administración crediticia (prórrogas, refinanciaciones) para la recuperación de un crédito, se buscará mejorar la posición del riesgo, ya sea mejorando garantías, incrementándolas o requiriendo algún pago significativo sobre el capital adeudado, o en su defecto ajustar la forma de pago a los ingresos reales del prestatario. En los casos de imposibilidad de recuperación se aplicarán los siguientes acuerdos especiales de pago:

- a) **CAMBIO DE VENCIMIENTO**, el deudor podrá acceder a la modificación del vencimiento de sus cuotas, cuando la fecha de sus ingresos mensuales sea modificada.
- b) **PRÓRROGA**, ampliar el plazo otorgado al deudor para cancelar una cuota sin afectar las condiciones de los documentos originales (no modifica los vencimientos de las demás cuotas).
- c) **EXTENSIÓN DEL PLAZO**, consiste en trasladar las cuotas vencidas a una fecha futura sin modificar la cuota original del crédito.
- d) **DACIÓN EN PAGO**, el deudor podrá proponer la cesión de bienes inmuebles para cancelar parcial o totalmente un crédito que ha caído en mora.
- e) **REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITO**, consiste en la concesión de un crédito con nuevas condiciones de pago (nuevo plazo, tasa, cuota, etc.) que cancelará el o los créditos anteriores que se encuentren al día.
- f) **REFINANCIACIÓN**, consiste en la concesión de un nuevo crédito al deudor que se encuentra con atrasos en sus pagos de modo que pueda realizar normalmente sus pagos y estar al día con sus obligaciones.
- g) Ante la mora en el pago de las cuotas del crédito refinanciado se aplicarán los siguientes pasos:
- Quince días: nota recordatoria.
 - Treinta y un días: telegrama colacionado.
 - Noventa y un días: remisión a cobro judicial.

h) **MODALIDAD DE RECLAMOS**

ACCION	DIRIGIDO A	MOMENTOS
Llamado telefónico . (SELECTIVO)	Titular	5 días antes del vto.
Llamado telefónico	Titular	6 días después del vto.
Llamado telefónico	Titular y codeudor	10 días después del vto.
Llamado telefónico y visita	Titular y codeudor	30 días después del vto.
Carta de reclamo	Titular y codeudor	60 días después del vto.
Colacionado e inclusión en Informconf	Titular y codeudor	91 días después del vto.
Acción Judicial	Titular y codeudor	120 días después del vto.

* Excepción: Deudores con arreglo de pagos

- i) El deudor que ha accedido a una refinanciación pierde el derecho a solicitar un nuevo crédito hasta haber cancelado puntualmente el crédito refinanciado. Debiendo presentar su solicitud y acceder a los créditos bajo las condiciones establecidas para los nuevos prestatarios.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 55° La CMCP se reserva el derecho de verificar los datos proporcionados por el solicitante y codeudores, así como vigilar la utilización de los créditos en el destino solicitado, pudiendo realizar inspecciones, visitas o exigir documentos.
- Art. 56° Si antes de la aprobación y/o desembolso del préstamo se comprobare la falsedad en alguno de sus contenidos, la CMCP no otorgará el crédito solicitado, si la constatación fuese posterior al desembolso, previa interpelación por quince días, en defecto de justificación probada, dará por decaído los plazos y exigirá el pago de la totalidad de la deuda pendiente.
- Art. 57° Las solicitudes de créditos de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités de Crédito y Funcionarios, deberán ser tratadas por el Consejo de Administración. Se excluyen de esta disposición los créditos de entrega inmediata, con garantía de aportes o beneficios jubilatorios, pudiendo ser concedidos “ad referéndum” del Consejo de Administración.
- Art. 58° En caso de que el solicitante sea miembro del Consejo de Administración, y/o miembro del Comité de Créditos, se abstendrá de participar en la deliberación, para la aprobación del Crédito, será necesaria la mayoría de votos de los miembros del Consejo de Administración presentes en la sesión.
- Art. 59° En todo cuanto no esté previsto y en los casos de duda respecto a la interpretación de los términos del presente Reglamento, se recurrirán como primera instancia al Comité de Créditos, atendiendo al espíritu de este reglamento. De persistir aquéllas, el Consejo de Administración la definirá en vista a las disposiciones del Estatuto, el Código Civil y las disposiciones legales concordantes.
- Art. 60° Forman parte integral del presente reglamento las Especificaciones de Servicios que describen las condiciones específicas para cada líneas de crédito, las que se constituyen como Anexos.
- Art. 61° El prestatario de la CMCP, así como sus codeudores no podrán alegar en ningún caso DESCONOCIMIENTO de las prescripciones de éste reglamento, a los efectos se facilitará copia del mismo a quienes los soliciten.